

I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Departamento de Administración de Salud

DECRETO D.A.S. N° 1166.

CHIGUAYANTE, 17 OCT 2014

VISTOS: Estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 26 de 5 de Enero de 1998, que crea el Departamento de Administración de Salud Municipal de Chiguayante; el Convenio de Colaboración de fecha 27 de enero de 2014, celebrado entre el Servicio de Salud Concepción y la I. Municipalidad de Chiguayante, para la Ejecución del Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa año 2014, y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1, de 26 de julio de 2006 que fija el texto refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO: 1) Páguese la Ayuda Social o Estipendio a los cuidadores de pacientes con postración severa y/o pérdida de autonomía, de conformidad al Programa de Apoyo al Cuidado domiciliario de personas de toda edad postradas con dependencia severa o pérdida de autonomía, equivalente a veinticuatro mil doscientos cincuenta y uno (\$24.251) mensuales por cada cuidador.

2) Establécese para el año 2014 como cuidadores y receptores de esta ayuda social a las siguientes personas, a quienes se le cancelara el estipendio referido en el número uno previa certificación del Servicio de Salud Concepción:

N°	NOMBRE	APELLIDOS	RUT	CENTRO
1	MARIA	RIQUELME ROA	4.877.203 - K	LEONERA
2	MARCELA	LATORRE PINTO	9.234.343 - K	LEONERA
3	ELEODORO	GONZALEZ NEIRA	4.587.398 - 6	LEONERA
4	ANA	MELO MERCADO	6.310.946 - 9	PINARES
5	MARGARITA	RAMIREZ MOLINA	11.495.560 - 4	PINARES
6	JACQUELINE	VIVEROS CUEVAS	9.204.965 - 5	CHIGUAYANTE
7	TERESA	SANHUEZA SANDOVAL	6.733.440 - K	CHIGUAYANTE

3) Impútese el gasto que irroga el presente Decreto a la Cuenta correspondiente del presupuesto anual vigente del Departamento de Administración de Salud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JARV/LTS/JRV/GDR/HVO/hsa

DISTRIBUCIÓN: